

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual correspondió por reparto. Lo anterior para su ordenación.
Barranquilla, 29 de enero de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

_ Si bien los enuncia como prueba , no se aportó el registro civil de matrimonio de las partes, lo cual deberá hacer toda vez que es el único documento válido para acreditar el matrimonio de conformidad con el Decreto 1260/1970, así como los registros civiles de nacimiento de los hijos menores de edad.

_ Igualmente, si bien se señala el correo electrónico de la parte demandada no se cumple la exigencia del art. 8 Dec 806-2020 inciso 2º que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (la negrilla es nuestra). Estas comunicaciones deben ser anteriores y distintas al envío de la demanda.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO para cesación de efectos civiles de matrimonio católico, impetrada por el señor ANTONIO JOSE DE LA CRUZ GARCIA CONTRERAS, a través de apoderado judicial.-
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar al DR. ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

REF : 080013110008-2021-00006- 00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO 00006- 2021
AUTO INADMITE-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a850dbc7b149d38b3614e0bf5833ae0ddc14fad1de2a1519e96134d561d9ef63

Documento generado en 29/01/2021 12:16:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>